

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00049-00
Clase de Proceso	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA - COOEDUMAG
APODERADO	DANIELA ANDRADE OROZCO
DEMANDADO	MERIETH ALFARO FERNÁNDEZ Y OTROS

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, el Juzgado, por considerar procedente acceder a lo pretendido por la apoderada de la parte ejecutante, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, así lo declarará.

La norma procesal en cita dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Librense los oficios necesarios.
3. Ordenar el desglose de los títulos valores objeto de recaudo.
4. No condenar en costas.
5. Disponer la entrega de los títulos judiciales existentes a quienes corresponda.
6. Decretar el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO